

Lebitio La escriptura de concordia entre los Herederos de las Salinas de Anana poca Duero de Barban Onu
 quier pimentel + her de las Salinas para que su
 Gallo de Andrada si por suma de los de la Villa de poca
 fuere a la Villa de Madrid garitiere a la solizitud de
 Pleito queternian con fernando Monterinos + her de las
 Salinas del principado de Asturias que yno de galicia sobre
 el reyno de Leon su suidicion y de otros artulas para que
 con finan con el principado de Asturias que yno de galicia
 y toda tierra de la de Andrada. Vaguar vertienter de Luis
 duero a esta parte de cartilla la biexa ayan de galicia
 de las que se fabrican en las Salinas de la de Anana
 Duero de la. La otra escriptura por testimonio de mi que
 de biexa es prieta. En la Villa de poca a veinte y siete de
 Junio de mill e tres e quatrocientos e cinco. Da d her tido de
 Antecedente mente a esta escriptura y otorgaron otras
 los Herederos de las Salinas de Anana poca Duero
 para que los gastos de los pleitos que se pidiere en de
 fensa de los privilegios de las Salinas de Anana de
 entre sus Herederos cargando la mitad a los de poca
 por ser mas interesados. La otra mitad a los de la
 de las Salinas de Anana Duero de d her tido tambien de que
 Abiendo ddo el oho Juan gallo de Andrada a otorgar
 el oho pleito sean pagados los Herederos de las Salinas
 de poca todos sus Salarios annos los que devian pagarle
 de las Salinas de Anana poca Duero que era
 la mitad como tambien la otra mitad que devia pa
 garle el oho Sebastian Enriquez conforme a la otra
 escriptura de concordia para por auer de ddo el oho
 Sebastian Enriquez Onuater de que cobrar la parte
 que se pago por el pieten den los ohos Herederos de las
 Salinas de poca que a de to faga parte de esta perdida

Q Preguntado de lo que en esto siento = Digo que si el poder se dio a los Juan Gallo de Andaxia conforme al capitulado en la concordia de veinte y siete de Junio no tiene fundamento la pretension de los herederos de poca en quanto a que los de Andaxia no si es tengan parte: En la perdida de lo que se pago por el Sr. Sebastian Enriquez porque en aquel pago a los Juan Gallo lo que debia pagar el Sr. Sebastian Enriquez no hizo el negocio de los herederos de Andaxia y como pue no estan obligados a pagar lo nulo de poca es bisto que pagaron con animo de pedirlo a los de Andaxia na y como ni por su atencion: Contemplacion: Sr. Por la de los Enriquez atento que no lo rauan querolo el Sr. de lo que debia de Santiago paron a pagar por el abian de quedarse con la perdida = tan bi en semea preguntado si en bisto de la concordia Antecedente a la de veinte y siete de Junio se pue to que los herederos de las dhas Salinas se obligaron a contribuir para los pleitos de la conservacion del sub rebile xios podian obligar a los otros para q contribuyan: En un donatius que pretenden dar arumag por que le conceda por via de preuile xio lo que no pueden conregui por eta de Andaxia = Digo que si la concordia no fue mas que para contribuir en los pleitos no los podian obligar a que contribuyan En el donatius: Pero si es escritura de Hermandad para ayudar se a los otros en la conservacion del sub rebile xio si los otros en lo que para eso fuere necesario del dar este donatius es bisto que conueniente para to das tres Salinas si entp que abra lugar el conde cese a los otros a la contribucion de loro donatius anis lo siento y firmo Salbo de la fha en Horduna a veynte y tres de mill e tres e cinquenta e cinco años

Donn Sebastian
Dezaratey Salcedo

